



RESOLUCIÓN NÚMERO 336
13 de marzo de 2014

**Por medio de la cual se adopta el Nuevo Manual de Contratación para la
INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

El Rector de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Normas Complementarias y Reglamentarias, Acuerdo 002 del 9 de febrero de 2007 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la actividad contractual de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la función administrativa, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y las demás normas que las modifiquen y adicionen.

Que con ocasión de esta nueva reglamentación, se hace necesario adoptar el manual de contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

Adoptar para la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, el Manual de Contratación que a continuación se describe y el que es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores de la Institución.

El manual regula la contratación que realice la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, acorde con la normatividad vigente sobre la contratación estatal y comprende desde el surgimiento de la necesidad de cada contrato, hasta la liquidación del mismo.





NORMATIVIDAD APLICABLE

En el presente manual no se reproduce la totalidad de la normatividad sobre contratación pública y su finalidad es fijar estándares generales y directrices para ejecutar todas las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas para la selección objetiva del contratista y la celebración de los contratos que requiere la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, para el logro de las metas y objetivos fijados en el plan de acción de cada vigencia, acorde con el plan de desarrollo.

La INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, como establecimiento público autónomo de educación superior incorporado al Municipio de Medellín mediante Acuerdo No. 049 del 9 de agosto de 2006 y el Acta del 03 de octubre del mismo año, tiene como régimen aplicable en materia de contratación, el regulado por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas Complementarias y Reglamentarias.

En todos los procesos que adelante la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, deberá darse estricto cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, como son: Planeación, transparencia, responsabilidad, economía, primacía de lo sustancial sobre lo formal, debido proceso, selección objetiva del contratista y los postulados que rigen la función administrativa.

Los contratos se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 o en regímenes particulares como es el caso de los contratos de ciencia y tecnología o los que se celebren en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 489 de 1998.

Para la adquisición de bienes, servicios y obra pública, la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA deberá seleccionar a los contratistas, previo el agotamiento de las siguientes modalidades de selección:

- 1) Licitación pública,
- 2) Selección abreviada,
- 3) Concurso de méritos, y
- 4) Contratación directa.
- 5) Mínima Cuantía.





Los contratos celebrados por la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA se perfeccionan cuando se ha logrado acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se le incorpore el registro presupuestal.

Para la ejecución del contrato se requerirá el registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para todos los efectos del presente manual de contratación, se considera como ordenador del gasto en la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA: **Rectoría y/o su delegado.**

En la contratación estatal, se generan tres (3) etapas, así:

- 1) Precontractual
- 2) Contractual, y
- 3) Postcontractual o de liquidación del contrato

ETAPA PRECONTRACTUAL

La INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, elabora en cada vigencia fiscal un plan de compras, en el que se incluyen los bienes, servicios y obras públicas que se requerirán durante la misma, para el logro de las metas y objetivos fijados para ese período fiscal; por lo tanto cada jefatura deberá programar las necesidades requeridas para el desarrollo de sus proyectos y para el buen funcionamiento de sus dependencias. Así las cosas, todo bien, servicio u obra pública que se pretenda contratar deberá estar incluida dentro del plan de compras.

En todos los procesos de contratación se debe contar con unos estudios previos, que indiquen la necesidad del bien, obra o servicios a contratar, la conveniencia y su oportunidad. Este estudio deberá ser elaborado por el servidor público perteneciente al área que requiere el bien, obra o servicio, vale decir por el servidor que conozca las especificaciones de lo requerido por la Institución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 o las normas que lo modifiquen.





Los estudios y documentos previos podrán ser ajustados por la Institución con posterioridad a la apertura del proceso de selección, sin que su modificación implique cambios esenciales, en caso contrario, la Institución procederá a la revocatoria del acto de apertura acorde con el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la contratación que implique diseño y construcción, se deberá poner a disposición de los oferentes además de lo anterior, todos los documentos técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto.

Los estudios y documentos previos serán la base para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o sus equivalentes en las modalidades de selección que sean exigibles.

Se tiene establecido en la reglamentación vigente, que además del estudio de conveniencia y oportunidad denominado estudio previo, dentro de la etapa precontractual operan las siguientes exigencias:

- Certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de presupuesto.
- Proyecto de pliego de condiciones o sus equivalentes.
- Pliego de condiciones o su equivalente definitivo.
- Evaluación de las propuestas por parte del comité asesor y evaluador (el de contratación).
- Acto administrativo de adjudicación del proceso contractual o su declaratoria de desierta.

En la modalidad de contratación directa será necesario:

- Estudio de conveniencia y oportunidad, denominado estudio previo.
- Certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina de presupuesto.
- Acto administrativo de justificación del contrato.

En la modalidad de contratación directa, para la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, no será necesario acto administrativo de justificación, en los siguientes eventos:

- En tratándose de los contratos a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del Decreto 1510 de 2013.





1. LICITACIÓN PÚBLICA

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señala para la selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Cuando la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, así lo determine, la oferta en un proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

En la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, se tramitarán por la modalidad de licitación pública los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado exceda de 280 SMLMV, salvo las excepciones legales.

Para tal efecto se aplicaran las reglas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, así como las demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

2. SELECCIÓN ABREVIADA

La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Se tramitarán por la modalidad de selección abreviada, todo lo relacionado con las siguientes causales:

- 2.1.** Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- 2.2.** Contratos de menor cuantía, entendiendo por tales aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a 280 SMLMV.
- 2.3.** Prestación de servicios de salud.
- 2.4.** Licitación pública declarada desierta. La Selección Abreviada sólo se podrá iniciar dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria de desierta de la licitación, de lo contrario se tramitará un nuevo proceso de licitación.
- 2.5** Enajenación de bienes propiedad del estado.





2.6 Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.

2.7 Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las EICE (Empresas Industriales y Comerciales del Estado) y de las SEM (Sociedades de Economía Mixta), con excepción de los contratos determinados en el artículo 32 de ley 80 de 1993.

2.8 Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley.

2.9. Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.

Para tal efecto se aplicaran las reglas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, así como las demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

3. CONCURSO DE MÉRITOS

Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de preclasificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros criterios el de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar, deliberante y calificado.

Para tal efecto se aplicaran las reglas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, así como las demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Sólo procederá para la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en los siguientes casos:

4.1. Urgencia manifiesta.





- 4.2. Contratación de empréstitos.
- 4.3. Convenios o contratos interadministrativos.
- 4.4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- 4.5. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 4.6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los relacionados con actividades operativas, logísticas y asistenciales.
- 4.7. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Para tal efecto se aplicaran las reglas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, así como las demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

5. MÍNIMA CUANTÍA

Reglamenta la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, independientemente de su objeto.

El procedimiento se llevará a cabo con las previsiones del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, artículo 84 y siguientes.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuara el respectivo registro presupuestal.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de la mínima cuantía y no se exigirá el Registro Único de Proponentes.

ETAPA CONTRACTUAL

La etapa contractual se inicia con el perfeccionamiento del contrato.

Una vez legalizado el contrato, se procede a la ejecución del mismo y a partir de ésta, se podrán presentar las siguientes eventualidades:

- Acta de inicio, suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista.
- Actas parciales de avance, de recibo a satisfacción del bien, obra o servicio del objeto contractual.





- Acta final de recibo a satisfacción del objeto contractual.
- Imposición de multas o cláusula penal pecuniaria cuando se pactaron.
- Terminación, modificación, interpretación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad en los términos del numeral segundo del artículo 14 de la ley 80 de 1993.
- Terminación del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado cuando se presenten las causales estipuladas en los numeral 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993.
- Suspensión temporal de la ejecución del contrato.
- Contratos adicionales o adición de contrato.
- Reajuste del valor del contrato.
- Mayor cantidad de obra, cuando se trate de contratos de obra pública.

La INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, constituirá el certificado de disponibilidad presupuestal, una vez generado el presupuesto oficial estimado otorgará el registro presupuestal como condición necesaria para la ejecución del contrato.

ETAPA POSTCONTRACTUAL O DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Comprende los siguientes tipos de liquidación:

- Liquidación Bilateral
- Liquidación Unilateral
- Liquidación Judicial.

El término para la liquidación de los contratos se hará de acuerdo con el señalado en el contrato, o en su defecto dentro del que acuerden las partes para ello.

De no haberse acordado el plazo para la liquidación, la misma se realizará así:

- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
- En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido se liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.





- Vencido el plazo para la liquidación unilateral, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Recibido el bien, la obra o el servicio a entera satisfacción de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, el supervisor y/o interventor del contrato procederá a elaborar el proyecto de acta de liquidación, la que se pondrá a disposición del contratista, para efectos de su aprobación o no, y en el evento de ser aprobada, se someterá a consideración del ordenador del gasto para su respectiva refrendación.

Para todos los efectos, en cuanto concierne con el ejercicio de la supervisión y/o interventoría, ésta se encuentra regulada en el manual de interventoría, adoptado por la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, por **Resolución No. 329 del 22 de marzo de 2013** y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para el cumplimiento de las diferentes modalidades de selección del contratista, los servidores públicos de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, deberán acatar las siguientes instrucciones, a fin de observar los principios de la contratación estatal, así:

- El servidor público del área responsable de elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad, denominados estudios previos, es el perteneciente a la dependencia en la que se originó la necesidad del bien, obra o servicio y a quien corresponderá tramitar todo lo relacionado con la actividad, especialidad y grupo del Registro único de Proponentes – RUP, cuando corresponda.
- Quien pretenda contratar con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación, ni de clasificación, en los casos de la mínima cuantía y de la contratación directa.

En los casos anteriormente señalados, corresponderá a la Institución, cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.





- Adjudicado el proceso de contratación, corresponderá a la Secretaría General solicitar el compromiso presupuestal por el valor de la oferta favorecida; dicho registro deberá ser entregado oportunamente y debidamente diligenciado a la Secretaría General para la elaboración del contrato.
- En los contratos de obra pública y concesión, se dará cumplimiento a la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006 y su Decreto Reglamentario 3461 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Documentos Necesarios para perfeccionar el Contrato de prestación de Servicios con persona natural:

- Estudios previos.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Registro presupuestal.
- Registro único tributario – RUT.
- Resolución contratación directa (en caso de que aplique).
- Hoja de vida de la función pública.
- Declaración de bienes y rentas.
- Fotocopia documento de identidad.
- Fotocopia libreta militar (hombres mayores de 50 años).
- Certificado de exclusividad (si es proveedor exclusivo).
- Tarjeta profesional (para las profesiones donde se expide).
- Certificados de estudios.
- Certificados de experiencia laboral.
- Certificado de responsabilidad fiscal (contraloría).
- Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría).
- Certificado de antecedentes judiciales (policía).
- Exámenes médicos pre ocupacionales.
- Certificación de afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL).
- Registro mercantil (en caso de que aplique).

3. Documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios con persona natural:

- Contrato firmado por las partes.
- Plan de trabajo.





- Garantías.
- Aprobación de garantías.
- Designación de supervisión.
- Acta de inicio.

4. Documentos Necesarios para perfeccionar el Contrato de prestación de servicios con persona jurídica:

- Estudios previos.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Registro presupuestal.
- Registro único tributario – RUT.
- Resolución contratación directa (en caso de que aplique).
- Fotocopia documento de identidad del representante legal.
- Certificado de exclusividad (si es proveedor exclusivo).
- Certificados de experiencia laboral (en caso de que aplique).
- Certificado de responsabilidad fiscal (contraloría). De la persona jurídica y del representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría). De la persona jurídica y del representante legal.
- Certificado de antecedentes judiciales (policía) del representante legal.
- Registro único de proponentes – RUP (en caso de que aplique).
- Certificado de paz y salvo en seguridad social integral y parafiscales, suscrito por el revisor fiscal o por quien haga sus veces.
- Certificado de existencia y representación – cámara de comercio.

5. Documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios con persona jurídica:

- Contrato firmado por las partes.
- Garantías.
- Aprobación de garantías.
- Designación de supervisión.
- Acta de inicio.

Legalizado el contrato, tanto con persona natural como con persona jurídica, se procederá con su publicación en el SECOP – Sistema Electrónico de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.





6. Garantías en la contratación que adelante la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA:

Definida como el instrumento otorgado por los oferentes o contratistas, dependiendo del caso, a favor de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, con el objeto de garantizar la seriedad del ofrecimiento en el caso de los proponentes o el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y de su liquidación, como también la responsabilidad extracontractual de ser necesaria, dependiendo del objeto contractual.

En los procesos de contratación, que adelante la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, los oferentes o contratistas podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 111 del decreto 1510 de 2013.

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

6.1. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.





2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

6.2. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBE CUBRIR:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.





La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Respecto al tema de las suficiencias de las garantías y demás aspectos inherentes a las mismas, se aplicaran las reglas previstas en el TITULO III, CAPITULO I del Decreto 1510 de 2013.

7. IMPOSICIÓN DE MULTAS

En los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR D EANTIOQUIA, podrá imponer multas dentro de la ejecución del contrato agotando el debido proceso.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En el evento de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el supervisor y/o interventor del contrato previamente designado hará una evaluación por escrito del incumplimiento parcial que haya considerado y lo informará al ordenador del gasto, quien requerirá por escrito al contratista con copia a la aseguradora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.





El debido proceso será principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Contra el acto administrativo que se profiera en virtud de lo anterior, sólo procede el recurso de reposición en los términos señalados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Los contratos que celebre la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y Complementarios.

FORMAS ALTERNATIVAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. CONVENIOS. La INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, podrá asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Institución, podrá con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, en los términos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, podrá contratar la prestación de servicios a su cargo de acuerdo con los preceptuado en el artículo 18 de la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.





ARTÍCULO CUARTO.- CONVENIOS DE ASOCIACIÓN. La INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, acorde con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 777 de 1992, podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, apoyándolas con recursos públicos para que realicen su objeto, siempre y cuando sea acorde con el Plan de Desarrollo de la Institución y el proyecto sea de interés público.

VIGENCIA

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la Resolución 314 del 12 de marzo de 2013, y toda aquella norma interna que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de marzo de 2014



BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ
Rector

